



Juzgado de lo Social nº 13 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874520

FAX: 938844916

E-MAIL: social13.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168035327

Seguridad Social en materia prestacional 781/2016-B

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 13 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Marc Nicolau Hermoso

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 378/2017

Magistrado: [REDACTED]

Lugar: Barcelona

Fecha: 8 de noviembre de 2017

VISTO por el Juez en sustitución, [REDACTED], de lo Social número 13 de Barcelona, el juicio promovido entre las partes anteriormente referenciadas en materia de incapacidad permanente en grado de absoluta o subsidiaria de total.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de septiembre de 2016 se recibió en este Juzgado la demanda formulada por la parte actora en la que, después de alegar los hechos que sirven de soporte a su pretensión; solicitaba se dictase sentencia de conformidad con las peticiones que hacía.

SEGUNDO.- Fijados día y hora para la celebración del juicio, este tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2016 con asistencia de todas las partes en el momento inicial de la vista por la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la entidad demandada en los términos que consta en la grabación, recibido el procedimiento a prueba se practicó documental y prueba





pericial y tras ratificar ambas partes en fase de conclusiones sus respectivas pretensiones, quedaron las presentes actuaciones concluidas para dictar Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. [REDACTED] cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, acredita fecha de nacimiento de [REDACTED] en situación de alta o asimilada al alta en el régimen general siendo la profesión habitual de Profesor de Secundaria.

SEGUNDO.- Mediante resolución del INSS de fecha 28 de julio de 2016 se declaró al demandante no tributario de incapacidad permanente en grado alguno, siendo valorado por el ICAM en fecha 18 de julio de 2016 presentando las lesiones siguientes: SINDROME DE ASPERGER DIAGNOSTICADO EN 2010. SINTOMATOLOGIA ANSIOSA EN TRATAMIENTO PSICOTERAPICO.

TERCERO.- No conforme con la precitada resolución fue formulada reclamación previa, que fue desestimada en los términos que constan en las actuaciones,

CUARTO.- Las lesiones que acredita la demandante se concretan en SINDROME DE ASPERGER DIAGNOSTICADO EN 2010. IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LABORAL NORMALIZADA. TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO.

(Pericial de la parte actora ratificada en el acto de la vista e informes de especialista en psiquiatría obrantes a los folios 85 al 91 de las actuaciones).

QUINTO.- Las partes en el acto de la vista muestran su conformidad en relación a la base reguladora de 1554,46 euros y en relación a la fecha de efectos existe conformidad en la fecha de 18 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su fundamento en la prueba practicada, y en especial en la prueba documental aportada consistente esencialmente en informes médicos.

SEGUNDO.-Según el art.194 LGSS , la incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial.
- b) Incapacidad permanente total.
- c) Incapacidad permanente absoluta.
- d) Gran invalidez.

El art.194 LGSS dispone también que esta calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca. A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente. En todo caso, tanto la lista de enfermedades, la valoración de las mismas, a efectos de la reducción de la capacidad de trabajo, y la determinación de los distintos grados de incapacidad, así como el régimen de incompatibilidades de los mismos, quedan pendientes de desarrollo reglamentario por el Gobierno, previo informe del Consejo General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

De forma transitoria, y hasta que se produzca dicho desarrollo reglamentario, sigue aplicándose la clasificación tradicional de grados de incapacidad permanente (DT 26ª LGSS).

Es calificable, asimismo, como de incapacidad permanente absoluta la situación del afectado cuando éste no pueda realizar la mayor parte de las profesiones u oficios, si el trabajador no puede soportar unos mínimos de dedicación, diligencia y atención, que son indispensables en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales, sin poner en riesgo su vida. No estar en condiciones de soportar esos mínimos puede conllevar la declaración de incapacidad permanente absoluta, ya que, como el TS ha señalado, «la prestación de un trabajo, por liviano que sea, incluso sedentario, sólo puede realizarse mediante la asistencia diaria al lugar de empleo, permanencia en él durante toda la jornada, estar en condiciones de consumir una tarea, siquiera sea leve, que ha de demandar un cierto grado de atención, una relación con

Doc. electrònic: garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consulteCSV.html>
Data i hora 08/11/2017 12:29
Codi Segur de Verificaci
Signal per Mendez Diezro, Fernando;





otras personas y una moderada actividad física; sin que sea posible pensar que, en el amplio campo de las actividades laborales, existe alguna en la que no sean exigibles salvo que se den un verdadero espíritu de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia en el empresario» (STS 3-2-1986 [RJ 1986. 698]).

Han de valorarse en su conjunto todas las secuelas que presente la persona afectada, inclusive las preexistentes (STS 9-7-1990 [RJ 1990. 6084]). Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente cuando se trate de personas minusválidas y con posterioridad a la afiliación (art. 193 LGSS) Las reducciones anatómicas o funcionales que han de tenerse en cuenta para valorar el grado de incapacidad son todas las existentes en el momento de tramitación del expediente de incapacidad, incluidas las anteriores al momento de la afiliación (STS 28-11-2006 [RJ 2006. 8372]).

La incapacidad permanente total se valora en relación con la profesión habitual o el grupo profesional del trabajador, de modo que, según se ha entendido tradicionalmente, corresponde tal grado cuando la reducción en su capacidad inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

En ese concepto legal cabe desglosar dos elementos básicos:

Debe producirse una pérdida de capacidad laboral de tal magnitud que a) imposibilite la realización de las tareas esenciales o fundamentales de la profesión habitual, a diferencia del grado anteriormente descrito, en el que las lesiones no afectan a la realización de las tareas básicas o esenciales de la profesión. Es decisivo que se vea afectada la capacidad para llevar a cabo las tareas esenciales, bien por imposibilidad total, o bien porque se someta al afectado a una situación de sufrimiento continuo a causa del dolor en su trabajo cotidiano, o porque la realización del mismo implique riesgos adicionales o superpuestos a los normales del oficio (STS 23-7-1986 [RJ 1986. 4289] y STS 3-7-1987 [RJ 1987. 5076]).

El trabajador debe mantener una capacidad laboral real para dedicarse a b) otras profesiones distintas de la habitual

Resumidamente, lo definitorio de este grado de incapacidad es, por tanto, la capacidad laboral restante, la posibilidad de seguir generando rentas salariales por otra profesión diferente a la habitual.





En principio no influyen en este grado de incapacidad otras circunstancias externas al trabajo mismo, de orden personal o socioeconómico, como pueden ser la edad o la posibilidad de recolocación, aunque algunos de estos factores pueden influir en el montante de la prestación económica.

TERCERO.- En este caso ha quedado acreditado que las lesiones que padece el demandante reflejadas en el ordinal cuarto son tributarias de la incapacidad permanente en grado de Absoluta solicitada como pretensión principal.

CUARTO.- A esta conclusión se llega de la valoración de la prueba en su conjunto.

Debe tenerse en cuenta que el informe del ICAM se basa en informe de psiquiatra consultor de fecha 17 de noviembre de 2015 y con ese único informe se realiza la presunción de capacidad laboral que establecieron las resoluciones administrativas impugnadas.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el especialista que mejor conoce la patología y situación del demandante es el psiquiatra que habitualmente lo visita, ya consta que el demandante esta en seguimiento ambulatorio desde junio de 2010 en el Instituto Clínic de Neurociencias, CSM Esquerra de l'eixample (folio 85).

Los especialistas que siguen la evolución y el seguimiento del demandante informan en fecha 5 de agosto de 2015 que no puede desarrollar actividad laboral ni en el momento ni en el futuro.

Mediante informe de 22 de octubre de 2015 se recomienda que se prorrogue la actual situación de baja laboral sin sugerir pronóstico a medio/largo plazo de la clínica actual (folio 86) y en 3 de marzo de 2016 se pone de manifiesto que no existe tratamiento farmacológico para su trastorno no se aprecian cambios relevantes aconsejando reinicie la situación de baja laboral sin sugerir pronóstico a medio/largo plazo (folio 87 de las actuaciones).

Posteriormente en 19 de mayo de 2016 se informa que la evolución mostrada en el curso de los años de seguimiento permiten sugerir un curso clínico crónico. Por tanto es de esperar que las limitaciones funcionales graves derivadas de su enfermedad, se mantengan estables a corto, medio y largo plazo, limitaciones que se hacen especialmente relevantes en toda situación que comporte actividad social, aconsejando al paciente solicitar una invalidez permanente como mínimo para su actividad laboral previa (folio 88 de las actuaciones).

En los mismos términos el informe de 27 de junio de 2016 (folio 89) ya sugiere



Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/ProconullaCSV.html>
Data i hora 08/11/2017 12:29
Codi Segur de Verificació:
Signal per Mendez Diestro, Ferrnando



invalidez permanente para cualquier actividad laboral y en los mismos términos los informes obrantes a los folios 90 y 91 de las actuaciones de fecha 28 de junio de 2017 y de fecha 26 de septiembre de 2017, incluso en estos dos últimos informes se refiere que el demandante ha realizado un curso para el aprovechamiento del talento de las personas con trastorno del espectro autista y Asperger y mejorar sus capacidades socio-laborales con una empresa especializada sin resultado positivo.

Cabe recordar que los informes anteriormente referidos proceden de especialista en psiquiatría, son realizados en el ámbito de la sanidad pública y son los que realmente reflejan el cuadro patológico del actor. Extremos que son recogidos fielmente con la pericial médica aportada por el demandante y ratificada en el acto de la vista que debe considerarse plenamente fiable a la vista de los antecedentes expuestos.

Acredita la nula capacidad laboral del demandante procede la íntegra estimación de la demanda.

VISTOS los artículos citados, concordantes, y demás preceptos de general y pertinente aplicación,

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por D. [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y en consecuencia debo **DECLARAR Y DECLARO** al demandante en situación de **INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE ABSOLUTA** con el derecho a percibir la correspondientes prestación sobre la base reguladora de 1554,46 euros en porcentaje del 100% y fecha de efectos de 18 de julio de 2016 con más las revaloraciones y mejoras legales, condenando a la entidad gestora a estar y pasar por la presente declaración.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo advirtiendo a las partes que contra la misma **cabe interponer**, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, **recurso de SUPPLICACIÓN** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme a lo dispuesto en el art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP7/consultaCSV.html>
Data i hora 08/11/2017 12:29
Confí Segur de Verificació
Signat per Mendez Diestro, Fernando;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://justicia.gencat.cat/IAPE/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació
Data i hora 08/11/2017 12:28	Signal per Mendez Diezro, Fernando;

